

La Ley 10/1991, de 10 de mayo, modifica, entre otros, diversos preceptos de la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia, relativos al régimen sancionador.

Por este motivo, procede determinar los órganos y las autoridades competentes para el ejercicio de las facultades sancionadoras en esta materia.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo que prevé la disposición final 1 de la Ley mencionada, y de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, a propuesta del consejero de Sanidad y Seguridad Social y con la deliberación previa del Gobierno,

Decreto:

Artículo 1

Los órganos competentes de la Administración de la Generalidad para la imposición de las sanciones y las medidas a que se refiere el capítulo 5, título 7, de la Ley 20/1985, de 25 de julio, parcialmente modificada por la Ley 10/1991, de 10 de mayo, son los siguientes:

1.1 Los órganos territoriales del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, a los cuales corresponde imponer las sanciones que prevé la comisión de faltas leves.

1.2 El director general de Salud Pública, al cual corresponden las funciones siguientes:

- a) Imponer las sanciones que prevé la comisión de faltas graves.
- b) Acordar, como medida de precaución, el decomiso de las mercancías objeto de contravención.

1.3 El consejero de Sanidad y Seguridad Social, al cual corresponden las funciones siguientes:

- a) Imponer las sanciones que prevé la comisión de faltas muy graves.
- b) Acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía objeto de contravención.
- c) Proponer al Gobierno de la Generalidad la sanción complementaria de suspensión de actividades de la empresa, el servicio o el establecimiento infractor.
- d) Proponer al Gobierno de la Generalidad la sanción complementaria de cierre o clausura de la empresa, el servicio o el establecimiento infractor.

1.4 El Gobierno de la Generalidad, al cual corresponden las funciones siguientes:

- a) Acordar la sanción complementaria de suspensión de actividades de la empresa, el servicio o el establecimiento infractor.
- b) Acordar la sanción complementaria de cierre o clausura de la empresa, el servicio o el establecimiento infractor.

El director general de Salud Pública puede acordar, por razones de ejemplaridad y en previsión de futuras conductas infractoras, la publicidad de las sanciones impuestas por causa de infracciones graves o muy graves, después de que las mencionadas sanciones sean firmes en vía administrativa.

Artículo 2

Corresponde a cualquiera de los órganos mencionados en el artículo anterior la facultad de ordenar la incoación del expediente sancionador.

Artículo 3

Las facultades sancionadoras previstas en este Decreto podrán ser delegadas de acuerdo con lo que prevé el capítulo 2 del título 2 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 4

Las corporaciones locales ejercerán, en el ámbito de sus competencias, las facultades sancionadoras que prevé la Ley 20/1985, de 25 de julio, parcialmente modificada por la Ley 10/1991, de 10 de mayo, hasta el límite de cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora determina la legislación de régimen local.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 9/1986, de 16 de enero, sobre procedimiento sancionador de la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia.

Disposiciones finales

- 1 Se faculta al consejero de Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el despliegue y la ejecución del presente Decreto.

- 2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 11 de diciembre de 1991

Jordi Pujol
Presidente de la Generalidad de Cataluña

Xavier Trias y Vidal de Llobatera
Consejero de Sanidad y Seguridad Social

(Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña – Núm 1532 – 20/12/1991)